



Resolución de Alcaldía N° 043-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 18 de Enero del 2019

VISTO:

El Informe N° 021-2016-MPA-JPM de fecha 09 de Noviembre del 2016, el Jefe de la Policía Municipal Sr. José Matías Campos Huacchillo; Pliego de Descargo N° 003-2016/GOB.REG.PIURA.TRAB,MUN.A. de fecha 05 de Diciembre del 2016 el Policía municipal Sr. José Pablo Gonza Ramos; Informe N° 016-2017-MPA-ST.O.I de fecha 17 de Agosto del 2017, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de la MPA; Informe N° 1150-2017-SGRH-MPA de fecha 29 de Noviembre del 2017, el Subgerente de Recursos Humanos; Informe N° 003-2018/MPA-STOI.PAD de fecha 30 de Noviembre del 2018 la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; con Informe N° 025-2019-GAJ-MPA de fecha 17 de Enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 021-2016-MPA-JPM de fecha 09 de Noviembre del 2016, el Jefe de la Policía Municipal Sr. José Matías Campos Huacchillo da a conocer al Jefe de Personal Sra. Melania Quinde Castillo, el mal comportamiento del Policía Municipal Sr. José Pablo Gonza Ramos, quien tras encontrarse dentro de horario laboral tal como se acredita mediante Memorandum N° 027-2016-JUM-MPA y en aparente estado de ebriedad, realizó la agresión verbal al Sr. José Matías Campos Huacchillo y Justo Maza Troya además de referirse de forma inadecuada respecto al Ex Alcalde, asimismo por tal acción se solicitó apoyo Policial y de Serenazgo.

Que, con Pliego de Descargo N° 003-2016/GOB.REG.PIURA.TRAB,MUN.A. de fecha 05 de Diciembre del 2016 el Policía municipal Sr. José Pablo Gonza Ramos, presenta al pliego los descargos a fin de absolver las faltas imputadas en su contra, señalando que tales actos son falsos además de carácter de medios probatorios fehacientes que avalen el instaurar el Procedimiento Disciplinario.

Que, mediante Informe N° 016-2017-MPA-ST.O.I de fecha 17 de Agosto del 2017, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de la MPA. Abog. Edwin Paucar Troncos PROPONE que se debe iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra el Policía Municipal Sr. José Pablo Gonza Ramos, por incurrir en presunta falta reiterada resistencia a ordenes relacionados con sus labores esto en base a la Ley de Servicio Ley N° 30057 artículo 85° literal b). Además se indica la competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, corresponde en primera instancia al Jefe inmediato siendo este, el denunciante Jefe de la Policía Municipal Sr. José Matías Campos Huacchillo y quien actúa como Órgano Instructor es la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 1150-2017-SGRH-MPA de fecha 29 de Noviembre del 2017, el Subgerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento que como Órgano Instructor alcanza el expediente donde se deberá Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Policía Municipal Sr. José Pablo Gonza Ramos por reiteradas





Resolución de Alcaldía N° 043-2019-MPA-"A"

faltas de resistencia a órdenes de sus superiores, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General según Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, con Informe N° 003-2018/MPA-STOI.PAD de fecha 30 de Noviembre del 2018 la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario Mag. Sara M. Quiroz Garrido de Pérez, hace de conocimiento la Prescripción de inicio de procedimiento administrativo disciplinario del servidor Pablo Gonza Ramos, recomienda DECLARAR, la prescripción de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servidor Sr. José Pablo Gonza Ramos, debiendo para tal efecto fundamentar tal decisión, en virtud de la Directiva N° 022-2015-SERVIR/GPGSC.



Que, mediante Informe N° 025-2019-GAJ-MPA de fecha 17 de Enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la prescripción de inicio de procedimiento administrativo disciplinario del servidor Sr. José Pablo Gonza Ramos, y recomienda en virtud del artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y un (01) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga de sus veces", y según en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" se **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en contra del servidor Policía Municipal Sr. José Pablo Gonza Ramos, por la posible infracción detallada en el Informe N° 021-2016-MPA-JPM tomando en cuenta que la Gerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento de las presuntas faltas administrativas el día 09 de Noviembre del 2016 teniendo como plazo máximo para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario el 08 de Noviembre del 2017, evidenciando que se omitió el cumplimiento de los plazos establecidos por ley, operando la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria a favor del Servidor José Pablo Gonza Ramos.



Que, el nuevo régimen de Servicio Civil se aprobó mediante Ley N° 30057, la misma que en el Título V ha previsto el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, así como también en el Título VI del libro I del Reglamento General de la citada Ley aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrolla todo lo que concierne al régimen disciplinario y se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de Junio del 2014, por lo que consecuentemente el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de Setiembre del 2014, régimen que resulta aplicable a todas las entidades del Estado.

Que, según el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece: "La competencia para iniciar procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (01) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad**, o de la que haga de sus veces", teniendo en cuenta el artículo en mención se evidencia que ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria a favor del servidor José Pablo Gonza Ramos en tanto la Oficina de Recursos Humanos tomo conocimiento de la comisión de la presunta falta el día 09 de Noviembre del 2016; recomendando además que la Secretaria Técnica eleve el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad (Gerente Municipal) a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario





Resolución de Alcaldía N° 043-2019-MPA-"A"

y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" se declare de oficio la prescripción del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Disciplinario en contra de José Pablo Gonza Ramos, por la posible infracción detallada en el Informe N° 021-2016-MPA-JPM de fecha 09 de Noviembre del 2016 y se disponga el archivo del expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente tomando en cuenta que la Subgerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento de las presuntas faltas administrativas el 09 de Noviembre del 2016 día en que se presume se cometió las faltas; quien tuvo como plazo máximo para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario el 09 de Noviembre del 2017.



Que, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la prescripción, según establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en la marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento: "(...) la tesis remolinante es la sustantiva, ya que supone una renuncia del estado al derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas por el transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia administración considere extinta la responsabilidad de la conducta infractora y por consiguiente de la sanción". De lo antes citado se puede inferir que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originadas por la inacción de la administración pública, a quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador.



Que, se debe iniciar las investigaciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto de la(s) persona(s) que resulten responsables de la prescripción del caso contra el Servidor Policía Municipal Sr. José Pablo Gonza Ramos por la posible infracción detallada en Informe N° 021-2016-MPA-JPM de fecha 09 de Noviembre del 2016 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10) de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil".

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN, del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en contra del servidor Policía Municipal Sr. José Pablo Gonza Ramos, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra de JOSE PABLO GONZA RAMOS por la posible infracción detallada en el Informe N° 021-2016-MPA-JPM de fecha 09 de Noviembre del 2016, al haberse configurado la prescripción de ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de las faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERA LUGAR, respecto de la(s) persona(s) que resulten responsables de la prescripción del caso contra el Servidor Policía Municipal Sr. JOSE PABLO GONZA RAMOS por la posible infracción detallado el Informe N° 021-2016 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97°





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 043-2019-MPA-"A"

del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".



ARTÍCULO CUARTO.- DERIVASE, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes y tenga conocimiento la prescripción de procedimiento administrativo disciplinario del servidor Sr. José Pablo Gonza Ramos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

